

## 6 CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES

6.1. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación formula las constataciones y conclusiones siguientes.

6.2. Con respecto a la interpretación por el Grupo Especial del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC en el contexto de sus análisis de la supeditación de jure de las disposiciones primera y segunda relativas a la ubicación, consideramos que el Grupo Especial no articuló un criterio jurídico en el marco del párrafo 1 b) del artículo 3 que exija el empleo de productos nacionales excluyendo por completo los productos importados. En lugar de ello, el Grupo Especial constató que, según sus términos, las disposiciones solo que se

necesariamente de los términos de las disposiciones, no existía ninguna prescripción de que Boeing empleara productos nacionales con preferencia a los importados. El Grupo tampoco articuló ese criterio jurídico al evaluar la supeditación de facto de la primera disposición relativa a la ubicación. Antes bien, constató que las pruebas adicionales que tenía ante sí abarcan su entendimiento de la primera disposición relativa a la ubicación en el contexto de la supeditación de jure, según el cual la medida no exige el empleo de productos nacionales con preferencia a los importados como condición para la concesión de la subvención.

- a. Por consiguiente, rechazamos las alegaciones de la Unión Europea de que el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC en el contexto de sus análisis de la supeditación de jure de las disposiciones primera y segunda relativas a la ubicación, así como en el de su análisis de la supeditación de facto de la primera disposición relativa a la ubicación.

6.3. Con respecto a la aplicación por el Grupo Especial del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC en el contexto de su análisis de la supeditación de jure de la primera disposición relativa a la ubicación, consideramos que el Grupo Especial no estableció una condición, tal como la que se desprende necesariamente de ellos, que exija el empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.

- a. Por consiguiente, rechazamos la alegación de la Unión Europea de que el Grupo Especial incurrió en error en su aplicación del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC al constatar que la primera disposición relativa a la ubicación no hace que las medidas fiscales aeroespaciales estén supeditadas de jure al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.

6.4. Con respecto a la aplicación por el Grupo Especial del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC en el contexto de su análisis de la supeditación de jure de los Estados Unidos pueden haber arrojado luz sobre los términos de la segunda disposición relativa a la ubicación pertinentes para comprender el diseño, la estructura y la medida en el contexto de las circunstancias fácticas

el Grupo Especial incurriera en error restringiendo indebidamente el alcance de las pruebas a partir de las cuales evaluó la supeditación de jure con respecto a la segunda disposición relativa a la ubicación. Tampoco consideramos que el Grupo Especial entendiera que el ámbito de aplicación de la segunda disposición relativa a la ubicación está limitado a la reubicación de operaciones de montaje específicas que fueron la base de la ubicación de conformidad con la primera disposición relativa a la ubicación. En lugar de ello, el Grupo Especial simplemente estaba describiendo una posible situación en virtud de la cual se activaría la segunda disposición relativa a la ubicación.

- a. Por consiguiente, rechazamos la alegación de la Unión Europea de que el Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC al constatar que la segunda disposición relativa a la ubicación, considerada por separado o conjuntamente con la primera disposición relativa a la ubicación, no hace que el tipo del impuesto aeroespacial B&O esté supeditado [(l)-2 (97.4 (110 (c)7 3 (u)10.Td [(i)5cq)20.3 (es)5 3 2.1 ( G)5.8.7)20.4 53

Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC , que figura en el párrafo 8.6 de su informe , no es sostenib le.

Firmado en el original en Ginebra el 21 de julio de 2017 por :

---

Thomas Graham  
Presidente de la Sección

---

Peter Van den Bossche  
Miemb ro

---

Shree Baboo Chekitan Servansing  
Miemb ro

---